

CAUSA ROL N°: 4377-2016

*7/11
Cuentos
Orca*

Maipú, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1° Denuncia infraccional en procedimiento por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, interpuesta por don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en representación para estos efectos del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR -SERNAC-**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, 2° piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; en contra de **COMPAÑÍAS CIC S.A.**, RUT. 93.830.000-3, representada legalmente por don Cristian Bareaux Iturra, RUN. 11.605.438-8, ambos con domicilio en Avenida Esquina Blanca N° 960, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

2° La parte denunciante de **SERNAC**, en causa Rol N° 4377-2016, señala que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 58 G) de la Ley N° 19.496, procedió a realizar un reporte sobre publicidad navideña y producto de este análisis, se detectó que la pieza publicitaria de la denunciada correspondiente a la campaña "Feliz Navidad CIC regala hogar", difundida por medio del diario Las últimas Noticias, de fecha 04 de diciembre, no se ajustaba a la ley. Como se advierte de la simple lectura de la pieza, la que entrega al final del soporte se advierte información en formato de letra inferior de 2,5 milímetros, lo que no le permite al consumidor medio poder informarse como en derecho corresponde.

Por lo anteriormente señalado, solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas que contempla la normativa aplicable al caso, por infracción a los artículos 3 inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496.

Acompaña en dicho acto los siguientes documentos -no objetados por la contraria- : 1) impresión soporte publicitario, del diario Las últimas

Noticias, de fecha 04 de diciembre de 2015; 2) informe sobre publicidad navideña, emitida por SERNAC.

3° A fojas 59, comparece la denunciante **SERNAC**, a objeto de rectificar el nombre del representante legal de la denunciada, en los términos allí expuestos.

4° A fojas 62, comparece la abogada doña Ana Luisa Puebla Aliaga, en representación de la parte denunciada a objeto de prestar declaración indagatoria. Señala que su representada no ha cometido ninguna infracción a la ley del consumidor, lo que será demostrado en la etapa procesal pertinente.

5° A fojas 72, se lleva a efecto audiencia de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de la abogada doña Maritza Espina Opitz, en representación de **SERNAC.**, de la abogada doña Ana Luisa Puebla Aliaga, en representación de la parte denunciada de **COMPAÑÍAS CIC S.A.**

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.

La parte denunciante de **SERNAC.**, ratifica denuncia infraccional de autos, solicitando sea acogida en todas sus partes, con costas.

La parte denunciada de **COMPAÑÍAS CIC S.A.**, contesta denuncia infraccional mediante minuta escrita, la que solicita se tenga como parte integrante de la audiencia.

Respecto de los hechos denunciados, expone que el mensaje publicitario de su representada, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, ya que en ellos se señala cuáles son los productos ofrecidos teniendo el consumidor una información eficaz y oportuna, además de indicar cuales son los productos que están con descuentos y cuál es su precio, las condiciones de

7/11/16
Cuentas
Doce

CAUSA ROL N°: 4377-2016

7/11/13
delet
Trece

directamente en tiendas CIC o a través de su página web, pudiendo en esta última acceder a toda la información necesaria, precios y descuentos asociados, de modo que no se está vulnerando de manera alguna la ley en comento. Que respecto a lo expuesto, en relación a la letra chica ilegible, no es así, puesto que se indica clara, expresa y correctamente los descuentos y precios, de manera legible y correspondiente. Agrega que la normativa señalada, es atinente a los contratos de adhesión, y en este caso se trata de un mensaje publicitario. En razón de ello, solicita no se condene a su representada a multa alguna.

La parte de **SERNAC.**, ratifica los documentos rolantes de fojas 11 a 55, inclusive.

Que no se rinde prueba testimonial, ni se efectúan peticiones al tribunal.

6° A fojas 74, comparece la parte de **SERNAC.**, a objeto de solicitar se tenga presente las consideraciones de hechos y derecho, en similares términos a lo ya expuesto en el libelo de la denuncia de fojas uno y siguientes, los que se dan por expresa e íntegramente reproducidos para estos efectos.

En mismo instrumento, acompaña set de variadas copias simples de sentencias definitivas dictadas por distintos Juzgados de Policía Local.

CONSIDERANDO:

EN EL AMBITO INFRACCIONAL:

Atendido el mérito de autos, consta en este proceso las declaraciones de las partes, como los elementos probatorios rendidos, conforme lo cual esta magistrado determina que, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es posible colegir responsabilidad infraccionaria respecto de la parte denunciada.

Que para determinar la responsabilidad infraccionaria de

CAUSA ROL N°: 4377-2016

7/11/14
Cuentas
colina

Los Derechos de los Consumidores, dispone en su **artículo 3° inciso primero letra b)**,: *“Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos.”*

Que, a su vez, **el artículo 58** de la misma ley señala que el SERNAC deberá velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor. Agregando en su letra g), que le corresponde *“velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores.”*

Que, a su turno, **el artículo 50** del mismo cuerpo de normas establece en su inciso primero que las acciones que derivan de esta ley, se ejercerán frente a actos o conductas que afecten el ejercicio de cualquiera de los derechos de los consumidores.

Que, de acuerdo a la normativa señalada, al **SERNAC** le asiste como función esencial el velar por la protección de los *“intereses generales de los consumidores”*, correspondiéndole velar por la información que se entrega a éste, a objeto de que ella sea veraz y oportuna sobre los bienes ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, en los términos del artículo 3°, antes transcrito.

Que, de la simple observación, del documento rolante a fojas 17, consistente en impresión soporte publicitario, del diario Las últimas Noticias, de fecha 04 de diciembre de 2015, efectuada por **COMPAÑÍAS CIC S.A.**,

7/11/15
Cicuto
Quirica

medio, existe información relacionada con los productos ofrecidos, lo que resulta ser una infracción a la disposición contenida en el **artículo 3° inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496**. Esta no ha podido ser veraz y oportuna, sino parcial, inductora a error para el consumidor medio, que no ha podido apreciar con precisión, en su total dimensión, la naturaleza de la oferta, pudiendo tornarse ésta en una publicidad engañosa y poco clara, que vulnera la disposición antes referida.

Que, en lo dice relación con la dimensión de la letra utilizada en la publicidad, en el párrafo inferior citado, efectivamente la Ley del Consumidor, ha establecido en 2,5 mm. el porte de ésta para los contratos de adhesión. Sin perjuicio de ello, variada jurisprudencia de tribunales de la nación, lo ha hecho extensivo a la publicidad, a objeto de no inducir a error a los consumidores, el simple sentido común y la lógica más elemental indican que si se establecen restricciones, éstas deben estar escritas con caracteres del mismo u incluso superior tamaño que el usado para la oferta de que se trate, lo que en el caso de autos, no ha acontecido.

Que, en consecuencia, encontrándose acreditados los cargos que motivan la denuncia, ha de concluirse que, al efectuar la publicación mencionada, la denunciada, ha incurrido en la infracción referida en el inciso primero letra b) del artículo 3° de la Ley N° 19.496, que se encuentra sancionada en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES Y, VISTO ADEMÁS
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 14, 17 Y 23 DE LA LEY N° 18.287, Y
ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 19.496, SE RESUELVE:**

- 1) Ha lugar a la denuncia de autos. Condénese a **COMPAÑÍAS CIC S.A.**, al pago de una suma por concepto de multa, de 10

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL DE MAIPU

CAUSA ROL N°: 4377-2016

el artículo 3° inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496., sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo legal de cinco días de ejecutoriado el fallo, despáchese orden de reclusión en contra de su representante legal, por el término de quince noches, por vía de sustitución y apremio.

2) Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto al artículo 58 bis, inciso primero de la Ley N° 19.496.

Notifíquese y déjese copia.

Hecho, archívese en su oportunidad.

Rol N°: 4377-2016.

Carla Torres
Resolvió doña **Carla Torres Aguayo**, Juez Titular

Autoriza don **Mauricio Arenas Tellería**, Secretario Abogado Titular

7/11/16
C. Torres
D. Arenas

4377-16

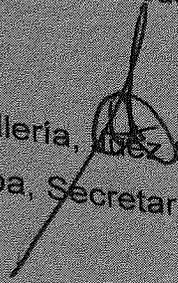
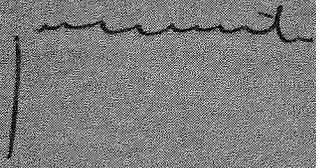
PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL
MAIPU

opu

fs. 120 ciento veinte

Maipú, Enero seis de dos mil diecisiete
Proveyendo a fs. 119: Como se pide, certifíquese por la Secretaria Subrogante
del tribunal si la sentencia de autos, se encuentra firme y ejecutoriada.
Rol 4377-16

Resolvió Don Mauricio Arenas Telleria, Juez Subrogante
Autorizó Doña Paula Buzeta Novoa, Secretaria Subrogante



Certifico: Que la sentencia de autos que rola a fs. 111 y siguientes, se encuentra
firme y ejecutoriada, Maipú, Enero 6 de 2017


PAULA BUZETA NOVOA
SECRETARIA SUBROGANTE